

SOCIEDAD CIVIL COMO CONTRIBUYENTE DEL IMPUESTO SOBRE SOCIEDADES.

Conforme a lo establecido en el artículo 7.1 de la Ley 27/2014, tendrán la consideración de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, las personas jurídicas, excluidas las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil. Siendo así, desde 1-1-2016 tendrán la consideración de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, las Sociedades Civiles con personalidad jurídica y objeto mercantil.

La modificación operada en el artículo 7.1.a) de la Ley 27/2014, con efectos a partir de 1-1-2016, supuso una serie de cambios en relación con las Sociedades Civiles:

1. En los períodos impositivos que se inicien en el ejercicio 2015, las Sociedades Civiles continuaron tributando en IRPF en régimen de atribución de rentas

2. A partir de 2016:

- **Las Sociedades Civiles con objeto mercantil tendrán la consideración de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades**, pasando a tributar por el citado Impuesto a partir de esa fecha y debiendo cumplir las obligaciones formales exigidas en su normativa reguladora, entre ellas la llevanza de contabilidad conforme al Código de Comercio (artículo 120 de la Ley 27/2014).

- **Las Sociedades Civiles que no tengan objeto mercantil no tendrán la consideración de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades, y tributarán conforme a la normativa del IRPF.**

Conforme a las Consultas de la Dirección General de Tributos publicadas desde entonces podemos llegar a las siguientes conclusiones:

1. Para que una Sociedad Civil tribute por el Impuesto sobre Sociedades a partir de 2016, ha de tener personalidad jurídica y objeto mercantil:

- **Personalidad jurídica:** que se hayan constituido en escritura pública o bien en documento privado, siempre que en este último caso, dicho documento se haya aportado ante la Administración tributaria a los efectos de la asignación del número de identificación fiscal de las personas jurídicas y entidades sin personalidad (artículo 24.2 RD 1065/2007).

- **Objeto mercantil:** se entenderá por objeto mercantil la realización de una actividad económica de producción, intercambio o prestación de servicios para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil. Quedarán, así, excluidas de ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades las entidades que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, mineras y de carácter profesional, por cuánto dichas actividades son ajenas al ámbito mercantil.

2. Las Comunidades de Bienes no tendrán la consideración de contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades y continuarán tributando por el IRPF en atribución de rentas.

Por tanto, a efectos de la consideración como de la sociedad civil como contribuyente el Impuesto sobre Sociedades, ha de tener personalidad jurídica (constitución en escritura pública o en documento privado aportado a la AEAT para la obtención del NIF) y que tenga objeto mercantil.

En relación con este último requisito, en relación con las actividades profesionales, nos parece de interés acudir a la interpretación dada por la AEAT en la Consulta N°134400 de su Programa INFORMA:

"137910-SOCIEDAD CIVIL GANADERA

Pregunta

Una sociedad civil que se dedica a la cría y venta de ganado bovino en ganadería extensiva ¿será contribuyente del Impuesto sobre Sociedades?

Respuesta

El artículo 7.1.a) la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS), establece que:

Serán contribuyentes del Impuesto, cuando tengan su residencia en territorio español:

a) Las personas jurídicas, excepto las sociedades civiles que no tengan objeto mercantil.

De esta forma se incorporan unos nuevos contribuyentes al Impuesto sobre Sociedades, las sociedades civiles con objeto mercantil, a diferencia de lo que ocurría con anterioridad a 1 de enero de 2016, en que todas las sociedades civiles tributaban bajo el régimen de atribución de rentas.

*La consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades requiere que la sociedad civil tenga un objeto mercantil. A estos efectos, se entenderá por objeto mercantil la realización de una actividad económica de producción, intercambio o prestación de servicios para el mercado en un sector no excluido del ámbito mercantil. **Quedarán, por tanto, excluidas de ser contribuyentes del Impuesto sobre Sociedades las entidades que se dediquen a actividades agrícolas, ganaderas, forestales, pesqueras, mineras y de carácter profesional, por cuanto dichas actividades son ajenas al ámbito mercantil.***

*En el presente caso, **la entidad es una sociedad civil que desarrolla una actividad ganadera. Puesto que las actividades ganaderas están excluidas del ámbito mercantil, la entidad no tendrá la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades por no cumplir los requisitos establecidos en el artículo 7.1.a) de la LIS. Consecuentemente, seguirá tributando como entidad en atribución de rentas conforme al régimen especial regulado en la Sección 2ª del Título X de la LIRPF.***

Por tanto, si la Sociedad Civil en cuestión tiene personalidad jurídica en los términos anteriormente señalados y se le atribuye objeto mercantil en los términos anteriormente expuestos, entendemos que la Sociedad Civil objeto de consulta tendría la consideración de contribuyente del Impuesto sobre Sociedades. En caso contrario, tributaría en IRPF en atribución de rentas.

Salvo mejor opinión